

Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de acuerdo a las cuales se regula la conformación y el funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2. Los Comités Editoriales son órganos que pueden ser integrados para dar seguimiento a los respectivos proyectos editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comité(s): El o los Comité(s) Editorial(es) que se integren para dar seguimiento a los proyectos editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- II. Consejero(a) Presidente(a): La o el Consejero(a) Presidente(a) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- IV. Instituto: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- V. Presidencia: La o el Presidente(a) de cada Comité;
- VI. Lineamientos Editoriales: Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; y
- VII. Reglamento: El Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Título Segundo Integración de los Comités

Artículo 4. El/la Consejero(a) Presidente(a), podrá integrar Comités Editoriales de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Editoriales. Dicha integración se

realizará mediante oficio dirigido a las personas que vayan a integrar el respectivo Comité, en el cual se deberá establecer lo siguiente:

- I. La motivación y fundamentación de su creación;
- II. Su objeto específico; y
- III. El plazo o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

Artículo 5. Los Comités Editoriales se integrarán con al menos tres personas con derecho a voz y voto, de las cuales una fungirá como Presidencia del Comité y las otras dos personas en calidad de integrantes; asimismo, contarán con una persona en calidad de Secretaría Técnica, quien únicamente tendrá derecho a voz.

Los Comités podrán contar con el número de integrantes necesarios conforme el respectivo proyecto editorial, pero siempre deberá de ser un número impar. Los respectivos cargos serán honoríficos.

Artículo 6. Los Comités y sus integrantes, tendrán las atribuciones establecidas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos Editoriales.

Título Tercero **Reuniones de trabajo de los Comités**

Artículo 7. Las reuniones de trabajo podrán desarrollarse mediante dos modalidades, presenciales o virtuales, conforme a lo siguiente:

- I. Las reuniones de trabajo presenciales se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Instituto que al efecto se señale en la convocatoria respectiva.
- II. Las reuniones virtuales o a distancia, se llevarán a cabo a través de la herramienta tecnológica de comunicación que se enuncie en la convocatoria respectiva, la Secretaría Técnica deberá notificar con la debida anticipación la herramienta tecnológica en la cual se celebrará la reunión y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 8. Las reuniones de trabajo serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las personas integrantes del Comité respectivo. La convocatoria se deberá notificar mediante correo electrónico a las personas integrantes, con una anticipación de por lo menos 24 horas, a la hora en que se señale que deberá celebrarse la reunión de trabajo.

Artículo 9. La convocatoria para las reuniones de trabajo deberá contener el día, hora y lugar o herramienta tecnológica de comunicación en la cual se deba celebrar, así como el respectivo orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la

reunión correspondiente, para que las y los integrantes del Comité respectivo cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 10. Recibida la convocatoria a una reunión de trabajo, las personas integrantes del Comité podrán solicitar por conducto de la Secretaría Técnica, ante la aprobación de la mayoría, la inclusión de asuntos en el orden del día de la reunión con ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse por escrito o de forma digitalizada.

En tal caso, la Secretaría Técnica remitirá a las y los integrantes del Comité la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con seis horas de anticipación a la celebración de la reunión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado podrá ser incorporada al orden del día de la reunión de que se trate.

Título Cuarto **De la instalación y desarrollo de las reuniones de trabajo**

Artículo 11. Los y las integrantes del Comité respectivo, se presentarán en el día, hora y lugar o herramienta tecnológica de comunicación, fijado para la respectiva reunión. La Presidencia declarará instalada la reunión, previa verificación de asistencia de las y los integrantes parte de la Secretaría Técnica.

Para que el Comité respectivo pueda llevar a cabo una reunión de trabajo es necesario que estén presentes en el lugar y a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de las personas integrantes del Comité, entre los que deberá estar la Presidencia y la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de la Secretaría Técnica a una reunión de trabajo, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna servidora o servidor público del Instituto, que al efecto designe la Presidencia del Comité para esa reunión, mediante oficio, o en casos urgentes de manera verbal, asentándose ello en el acta o minuta correspondiente.

Artículo 12. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el numeral anterior, la reunión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, para lo cual la Secretaría Técnica informará por escrito o mediante correo electrónico sobre la fecha, hora, lugar o herramienta tecnológica en que se llevará a cabo la respectiva reunión.

Artículo 13. En las reuniones de los Comités sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las personas integrantes del Comité y la Secretaría Técnica.

En su caso, también podrán participar las personas que se hubieren invitado para tratar algún tema específico conforme el artículo 8 de los Lineamientos Editoriales, mismas que tendrán derecho a voz, pero no de voto.

Al efecto, las personas externas al Instituto que hubiesen sido invitadas para tratar algún tema específico en alguna de las reuniones de los Comités, serán propuestas ante el área correspondiente mediante la presentación de su perfil curricular, mismo que será sometido a revisión para aprobar su participación, debiendo reunir las siguientes características:

- a) Ser académico(a), investigador(a) o experto(a) reconocido(a) en temas de democracia, cultura política, derecho electoral, participación ciudadana, ciencia política, derechos humanos, entre otros.
- b) Contar con experiencia en proyectos editoriales.
- c) No pertenecer a un partido político.

En caso de que el área correspondiente rechazara algún expediente, lo comunicará al Comité respectivo, señalando los motivos de su determinación, para que realice una nueva propuesta.

Artículo 14. Las y los integrantes de los Comités, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes.

Artículo 15. Para garantizar el orden de las reuniones de trabajo del Comité, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden; y
- II. Conminar a abandonar la sala o la herramienta tecnológica de comunicación.

Artículo 16. La Presidencia podrá suspender una reunión de trabajo por grave alteración del orden de la misma, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la reunión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 17. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Comité el contenido del orden del día. El Comité, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las y los integrantes del Comité.

Artículo 18. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Comité resuelva

sobre la petición. En caso de ser pospuesto, la Presidencia volverá a someter el respectivo asunto a consideración del Comité, dentro del término que el propio Comité establezca.

Artículo 19. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Comité acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 20. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Comité podrá decidir sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 21. Las y los integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias y/o propuestas de modificaciones y/o adiciones sobre algún punto y/o proyecto, deberán presentarlas por escrito ante la Secretaría Técnica, de manera previa o durante el desarrollo de la reunión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.

Artículo 22. Las y los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia, solicitando el uso de la voz de manera respetuosa, aplicando este precepto para todas las personas asistentes a la reunión de trabajo.

Artículo 23. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la reunión de trabajo, designará a una persona integrante del Comité, con derecho a voz y voto, para que le auxilie en la conducción de la reunión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 24. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado, se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas, conforme lo siguiente:

- I. Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda: En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Comité que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las y los integrantes del Comité intervendrán en el orden que soliciten. En la primera ronda las o los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo, para lo cual la Secretaría Técnica utilizará el sistema de cronómetro de las participaciones y en su caso de las mociones correspondientes.

- II. Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda: Después de haber intervenido todas las y los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda.

Bastará con que sólo una o un integrante del Comité pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de oradoras y oradores, participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera, para lo cual la Secretaría Técnica utilizará el sistema de cronómetro de las participaciones y en su caso de las mociones correspondientes.

Artículo 25. La Secretaría Técnica podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de las y los oradores.

Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, la Presidencia o algún integrante soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 26. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 27. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Comité se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra u otro integrante del Comité, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 28. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlas a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las o los integrantes del Comité, la Presidencia le advertirá

sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

Título Quinto De las mociones

Artículo 29. Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
- II. Solicitar algún receso durante la reunión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la reunión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún miembro del Comité;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría Técnica de algún documento en términos de lo señalado en el artículo 30, segundo párrafo del presente ordenamiento.
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 30. Toda moción deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la reunión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna o algún integrante del Comité distinto de aquella o aquél a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Comité la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría Técnica que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.

Artículo 31. Las y los integrantes del Comité podrán realizar mociones a la o el orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones a la o el orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquella o aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos.

Para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contara hasta con 2 minutos.

Título Sexto De las votaciones

Artículo 32. La Presidencia y las personas integrantes del Comité respectivo, con derecho a voz y voto, deberán votar todo asunto, proyecto y/o publicación que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Comité la existencia de algún impedimento en términos del artículo 55 fracción X de la Ley Estatal de Responsabilidades o por cualquier otra disposición legal.

Artículo 33. Los acuerdos adoptados por el Comité se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a ello. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra.

El sentido de la votación quedará asentado en una minuta. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.

Artículo 34. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el asunto o proyecto se tendrá por no aprobado, por lo que el Comité deberá determinar sobre una presentación en la reunión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

Artículo 35. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una o un integrante del Comité. El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso.

Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día. En la discusión en lo particular, las y los integrantes del Comité deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.

Artículo 36. En la votación nominal, se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las personas que forman parte del Comité, se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con la mayoría de votos de las personas que forman parte del Comité.

Título Séptimo De la minuta

Artículo 37. De cada reunión de trabajo se realizará una minuta que contendrá los datos de identificación de la reunión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las y los integrantes del Comité y el sentido de su voto, así como los acuerdos adoptados por el mismo.

Artículo 38. La Secretaría Técnica deberá entregar en medios digitales o por correo electrónico a las y los integrantes del Comité, el proyecto de minuta de cada reunión, en un plazo que no exceda los cinco días hábiles siguientes a su celebración.

Las y los integrantes del Comité podrán solicitar a la Secretaría Técnica, dentro de los dos días hábiles posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

Artículo 39. Los proyectos de minuta deberán someterse a aprobación del Comité, en la siguiente reunión de trabajo.

Título Octavo De la verificación, protección de datos y trámite de publicaciones

Artículo 40. Para la verificación de la protección de datos personales en los proyectos editoriales, los Comités Editoriales solicitarán que se formalice la voluntad y el consentimiento expreso de las personas que colaboren en los proyectos editoriales del Instituto.

Artículo 41. La autorización señalada en el artículo anterior, deberá contener el consentimiento sobre la difusión del nombre personal, obra material, edición, imagen, o en su caso el material de apoyo que se considere pertinente para la

promoción y distribución del proyecto editorial en el país o en el extranjero, por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo, de forma libre, voluntaria y totalmente gratuita.

Artículo 42. En caso de que la autoría de las colaboraciones provenga de o sobre personas menores de edad o personas incapaces declaradas por ley, se requerirá la autorización con consentimiento expreso de quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre ellas, o de la autoridad que lo supla, o de su representante legal, para la difusión del contenido literario respectivo, de su nombre personal e imagen en la promoción y distribución de los proyectos editoriales del Instituto, en los términos precisados en el artículo 41.

Artículo 43. Para el cumplimiento de la verificación, protección de datos y trámite de las publicaciones, los Comités Editoriales pondrán a disposición los formatos de consentimiento respectivos, los que se adjuntan como Anexos 1, 2 y 3 del presente Reglamento, sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados o complementados a solicitud de la persona interesada y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Transitorios.

ÚNICO. - El presente Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Comités Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, entrará en vigor con la aprobación del Acuerdo del Consejo General respectivo.

Anexo 1.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN DE OBRA MATERIAL, USO DE NOMBRE PERSONAL Y DE IMAGEN

Por medio de la presente y de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para difundir la publicación de _____, así como las expresiones, fotografías o, en su caso, videograbaciones que incluyan mi nombre personal y uso de imagen, en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes para difusión y promoción de los artículos editoriales que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 11, 13 fracción I, 15, 16, 78 y 82 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 3 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, es mi deseo expresar que esta autorización es voluntaria y totalmente gratuita, por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora es libre de utilizar, reproducir, transmitir, retransmitir, mostrar públicamente, crear otras obras derivadas que impliquen el uso de mi nombre personal y de mi imagen en las campañas de promoción que se realice por cualquier medio, así como la fijación de la citada imagen en proyecciones, videos, gráficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines señalados.

En ese sentido, autorizo expresamente el uso de mi nombre personal, obra literaria e imagen y, en su caso, la edición con los fines señalados.

Autorizo que mi imagen sea utilizada durante el tiempo que se considere adecuado; no obstante, dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial.

En Hermosillo, Sonora, a los _____ días de _____ del 20_____.

Atentamente

Anexo 2.

CARTA DE CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEGAL PARA USO DE NOMBRE PERSONAL E IMAGEN DE PERSONAS MENORES DE EDAD

Por este medio, yo _____, en mi carácter de padre, madre o tutor de _____, quien es menor de edad, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para la difusión de las expresiones derivadas de su autoría en la colaboración _____, así como en el uso y difusión de su nombre personal y uso de imagen, en la promoción y distribución de los proyectos editoriales del Instituto relacionados con esa colaboración, lo que incluye videograbaciones en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes, que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo.

Atendiendo al Interés Superior de la Niñez, y en apego a lo dispuesto por los artículos 1°, 4° y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Convención de los Derechos del Niño; 3 fracción VI, 8 fracción III, 9, 13 y 19 a 27 de Ley de Protección de Datos Personales para el estado de Sonora; 65, 66 y 67 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, manifiesto en nombre de la persona menor de edad que las acciones de difusión tienen fines informativos y que se difundirán sin fines de lucro, única y exclusivamente para fomentar la participación de la gente en las actividades institucionales del órgano electoral..

En ese sentido, la persona menor de edad, a través de su padre o tutor, autorizan expresamente el uso de su nombre personal, obra literaria e imagen y, en su caso, la edición con los fines señalados durante el tiempo que se considere adecuado; en el entendido que dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial del Instituto.

En Hermosillo, Sonora, a los _____ días de _____ del 20_____.

Nombre de la o el menor de puño y letra, y/o huella digital.

Nombre y firma del padre, madre o tutor, y/o huella digital.

Anexo 3

CARTA DE CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN LEGAL PARA USO Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO LITERARIO, USO DE NOMBRE PERSONAL Y DE IMAGEN DE PERSONAS INCAPACES DECLARADA POR LEY.

Por este medio, yo _____, en mi carácter de representante legal o tutor de _____, quien conforme a las leyes civiles y familiares del Estado de Sonora, es considerada persona incapaz y por tanto requiere representación legal, autorizo al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, para la difusión de las expresiones derivadas de la autoría de mi representado(a) en la colaboración _____, así como en el uso y difusión de su nombre personal y uso de imagen, en la promoción y distribución del proyecto editorial _____ del Instituto, relacionados con esa colaboración, lo que incluye videograbaciones en campañas, promocionales y demás material de apoyo que se consideren pertinentes, que se distribuyan en el país o en el extranjero por cualquier medio, ya sea impreso, electrónico o de otro tipo y en su caso la edición de la misma.

Asimismo, con fundamento en los artículos 11, 13 fracción I, 15, 16, 78 y 82 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 43 y 118 del Código Civil para el estado de Sonora; 346, 347, 401 fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Familia para el estado de Sonora; y 3 fracción VI, 19 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales, es mi deseo expresar que esta autorización a nombre de la persona que represento, es voluntaria y totalmente gratuita. Por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora es libre de utilizar, reproducir, transmitir, retransmitir, mostrar públicamente, crear otras obras derivadas que impliquen el uso de mi nombre personal y de mi imagen en las campañas de promoción que se realice por cualquier medio, así como la fijación de la citada imagen en proyecciones, videos, gráficas, textos, filminas y todo el material suplementario de las promociones, estableciendo que se utilizará única y exclusivamente para los fines señalados.

Autorizo que la imagen de mi representado (a) sea utilizada durante el tiempo que se considere adecuado; no obstante, dicha autorización podrá ser revocada mediante escrito dirigido al Comité Editorial.

En Hermosillo, Sonora, a los _____ días de _____ del 20_____.

Nombre de la persona representada y/o
huella digital.

Nombre y firma de la persona
representante o tutor, y/o huella digital.